



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y OCHO.**

Nengue se requieran los principales de los censos que van liquidos y con
 tamill no cientos y treinta y dos de los quales hauidose e hremate
 de las propiedades en favor de las personas que las son puestas y respo-
 dos los dichos censos Luce tanta cantidad ad la pagara de fontada y para
 en quenta de la rebelta del alcance para a si mismo quatro mill y quatro
 debe los vienes de dicho fecho y si el Sr. D. Martin Felix rey por
 cuya partida el Sr. Rey se tiene embargado la renta de una suida
 de pan mester que tiene en el mo lino de fran = ya si mismo congy
 na mill y cien y quatro de dene el Sr. D. Ant. Benito Rey la ya
 cantidad se tiene embargada al Sr. Rey entor que se le deuen
 Los salarios de fier del contrato que goza e gozara para sacarlo
 y reintegrarlo adho porito porz dicho alcance que todas las dichas
 partidas importan setenta y seis mill y treinta y dos de lo que resta
 y a debiendo adho porito diez mill quinientos y nueve de los qua-
 les se obligaran a pagarlos adho porito para si su de sueno que
 viene de mill cien y setenta y nueve las personas en quien se remata
 en las dichas propiedades y con y pteca dellas = ya si mismo se allan
 na el dho Sr. Fran. de Mesas a que se le a partidas que deben los Sr.
 D. Martin Felix y D. Ant. Benito tubieren a alguna parte
 en todo o parte a quella que tubieren se obligan a si mismo a
 pagarla, cuyo abulto accho con el dho Sr. Fran. de Mesas y
 asi lo participaa a laui para que se vuelbal que mas conbenga